

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2019
No. EXP.: DP-0119/2018 A

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de Julio del 2019 dos mil diecinueve.-----

UNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida vía telefónica en esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en fecha 13 trece de marzo del 2018 dos mil dieciocho, como consta en el Acta Circunstanciada, levantada en la misma fecha, por la Licenciada Juana María Ugalde Macías, en su carácter de abogada substanciadora de esta Subprocuraduría Regional A, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, relativa a que **se trata de un tiradero a cielo abierto en el cual no se realiza la cobertura de la basura, además de que se lleva a cabo un inadecuado manejo de los residuos y la inadecuada operación del sitio.**-----

----- **I. ANTECEDENTES** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la

misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **sitio de disposición final** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de la denuncia planteada ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, se ordenó la práctica de Visita de Inspección, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 9 nueve fracciones I, II y III, 70 Y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos



Subprocuraduría Regional A



del Estado y los Municipios de Guanajuato y 18, 19 fracciones XII y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, consistió en: -----

ÚNICO.- 1.- Verificar que actividades se realizan en el predio señalado, así como 2.- Verificar si el establecimiento genera residuos de manejo especial y en su caso inspeccionar el manejo que se les da a los mismos, y 3.- Verificar si cuentan con autorización vigente para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología, que avalara las actividades realizadas en el establecimiento de referencia.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 5 cinco de julio del 2018 dos mil dieciocho, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

ÚNICA.- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, es responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en el cual se realiza la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial, identificada como Disposición Final, sin contar con la correspondiente autorización para su manejo, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología del Estado, ni en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solvete las irregularidades encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado la irregularidad y que por lo tanto subsiste, y que fue encontrada en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, con motivo de la irregularidad consistente en lo siguiente:-----

ÚNICA.- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, es responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en el cual se realiza la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial, identificada como Disposición Final, sin contar con la correspondiente autorización para su manejo, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología del Estado, ni en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----



Subprocuraduría Regional A



VII.- GRAVEDAD.

El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, es responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en el cual se realiza la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial, identificada como Disposición Final, sin contar con la correspondiente autorización para su manejo, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología del Estado, ni en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, contraviniendo con ello lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales: Artículo 40 cuarenta fracción XII y 41 cuarenta y uno párrafo primero de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior toda vez que, dichos artículos señalan que:

40 - El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas (entre otras):

XII. Disposición final.

41.- Se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Lo antes señalado, en relación con lo establecido por los artículos:

4 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que:

Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

V.- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XXIX.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Lo anterior, aunado a que los residuos de manejo especial que se encuentran en el sitio de disposición final, deben ser manejados siguiendo un programa de manejo, que tenga documentadas las etapas por las que han de pasar estos residuos, para que cualquier persona pueda seguir el programa y no se corra el riesgo de que por no conocerlo, no sepa que hacer en algún momento y pueda contaminar alguno de los componentes ambientales con los que tengan contacto.

La carencia de autorizaciones emitidas por parte de las autoridades competentes, manifiesta la falta de regulación y el no tomar en cuenta los criterios de protección al ambiente contenidos en las leyes y normas, y que serían incluidos en las correspondientes autorizaciones emitidas por las mismas, además denota también la falta de interés en poner en práctica actividades y criterios que antepongan la seguridad de los distintos componentes ambientales a los intereses particulares, en situaciones de práctica común en la ejecución de cualquier actividad.

Por lo que el cumplimiento de los instrumentos de control y seguimiento establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, colaboran al seguimiento del ciclo de vida integral de los residuos ya que los modelos de producción y consumo actuales provocan una mayor generación de residuos, los cuales de no ser valorizados, requerirán de un sitio de disposición final donde ser desechados por lo que ésta práctica reduce la vida útil de los sitios de disposición final y aumenta la presión para abrir nuevos sitios para disposición de estos residuos.

Asimismo los residuos de manejo especial generados en el establecimiento se encuentran dentro de la categoría de inorgánicos por lo que un mal manejo de estos puede ocasionar grandes problemas ambientales, ya que su proceso de descomposición es largo, manteniéndose por tiempos realmente prolongados generando contaminación, ocupando volúmenes considerables, contaminando suelo y agua, obstrucción de cuerpos de agua, generando riesgos en general debido a sus propiedades como material combustible, por lo que su disposición y manejo debe realizarse adecuadamente y en apego a la legislación aplicable.

Referente al mal manejo del sitio de disposición final. La falta de impermeabilización deja al suelo y subsuelo desprotegidos contra la infiltración de los lixiviados que se generan en la masa de residuos, facilitando su llegada a los mantos freáticos, y por consiguiente su contaminación.

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:

1.- Dispersión de materiales ligeros:

Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es en extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unicel, y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.

2.- Prevención de siniestros:

Cubiertos los residuos, solo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.



3.- Filtración de agua a la masa de residuos:-----

La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero, contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona donde se ubique.-

4.- Proliferación de fauna nociva:-----

Los residuos cubiertos ya no serán una fuente de alimentos de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que estas actividades toman, y el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores poniéndolos en riesgo.-----

5.- Proliferación de olores:-----

La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.-----

La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo.-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados, es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el sub suelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

Con base en el anterior análisis se puede afirmar que la gravedad de la infiltración es significativa.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9 nueve y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"...

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el Libramiento Dolores Hidalgo- San Felipe, coordenadas 0298617 E, 23433960 N 1,959 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, al estar realizando la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial, identificada como Disposición Final, sin contar con la correspondiente autorización, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología del Estado, o en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es por lo que se emite la presente **Recomendación** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, misma que cuenta con el punto que a continuación se indica:-----

ÚNICO.- En cuanto a que realiza la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial, identificada como Disposición Final, sin contar con la correspondiente autorización para su manejo, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología del Estado, ni en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO:**-----

1.- La autorización para llevar a cabo la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial, identificada como Disposición Final, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de la autorización solicitada. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Calzada de los Héroes de los Héroes 77 setenta y siete, Fraccionamiento San Cristóbal, en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato**.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones. **b)** Subprocuraduría A"; "**Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.-** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado,

Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.- Región A.** Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "**SEGUNDO...** La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta y dos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE

ASM/LESR